



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
XVII LEGISLATURA  
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

**DIP. ARLENE MORENO MACIEL  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO,  
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, que presenta la **Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, de la XVII Legislatura, relativo a la INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO GULUARTE CESEÑA, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE VISUALIZACIÓN NORMATIVA DE DIVERSOS TIPOS DE DISCAPACIDADES.**

**Al tenor de los siguientes:**

**ANTECEDENTES**

1.- En Sesión Pública ordinaria celebrada fecha en martes 4 de febrero de 2025, correspondiente al Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, fue presentada la INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE VISUALIZACIÓN NORMATIVA DE DIVERSOS TIPOS DE DISCAPACIDADES, por parte del Diputado Sergio Guluarte Ceseña.

2.- En fecha martes 4 de febrero de 2025, se turnó la Iniciativa de referencia, por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, para el estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
XVII LEGISLATURA  
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

3.- La iniciativa en comento, fue recibida en la oficina de la Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, en fecha martes 4 de febrero de 2025.

**COMPETENCIA**

De conformidad con los Artículos 44, 45 y 46 Fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, es competente para entrar al estudio y dictaminar la Iniciativa referida en el Proemio del presente dictamen.

A este respecto, el Artículo 46, Fracción XXV, Inciso b, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece dentro de las facultades de esta comisión, lo siguiente:

*b).- Conocer y dictaminar en su caso, los asuntos relacionados con el cuidado y atención que merecen los Grupos Vulnerables y las Personas con Discapacidad.*

**DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA**

*La presente iniciativa, destaca Al respecto, es preciso señalar que el 22 de junio del año 2018, se llevó a cabo la Publicación en el Diario Oficial de la Federación, del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.*

*Como se discurrió en la iniciativa que dio origen a la citada reforma, la inclusión de personas con discapacidad es un tema crucial en la sociedad contemporánea, marcando un hito en la evolución hacia una comunidad más equitativa y respetuosa de la diversidad.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
XVII LEGISLATURA  
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

*Señalándose también que a medida que la conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad ha ido creciendo, la necesidad de políticas inclusivas se ha vuelto cada vez más evidente.*

*La iniciadora refiere la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948), todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.*

*Reiterando que la exclusión de las personas con discapacidad socava estos principios, perpetuando desigualdades y limitando el acceso a oportunidades esenciales.*

*Sosteniéndose en la propuesta legislativa de origen que la importancia de legislar a favor de los derechos de las personas con discapacidad radica en garantizar su acceso a servicios de manera equitativa y sin discriminación. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un instrumento crucial para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a todo tipo de servicios, así como a otros aspectos de la vida, en igualdad de condiciones con los demás.*

*La iniciadora destaca la necesidad de adicionar las fracciones del IX a la XIII del Artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para visualizar los diferentes tipos de discapacidades y así eliminar cualquier forma de discriminación para dichas personas.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
XVII LEGISLATURA  
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

*Enseguida plasmo las fracciones que se adicionaron a la citada ley:*

*“IX. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;*

*Fracción adicionada DOF 22-06-2018*

*X. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;*

*Fracción adicionada DOF 22-06-2018*

*XI. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;*

*Fracción adicionada DOF 22-06-2018*

*XII. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;*



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
XVII LEGISLATURA  
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

*Fracción adicionada DOF 22-06-2018*

- XIII. *Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.*

*Fracción adicionada DOF 22-06-2018”*

*No obstante que la citada reforma tuvo un claro impacto normativo en nuestra legislación, a la fecha no se ha llevado a cabo su homologación con la citada Ley General, considerando el suscrito que es de suma importancia que en nuestra ley local de la materia también se defina propiamente lo que es discapacidad y sus diferentes tipos, a fin de que nuestra legislación este acorde a la Ley General y que a nivel local también sirva esta diferenciación como un instrumento de justicia para reconocer los derechos de las personas con otro tipo de discapacidades a las tradicionalmente conocidas y que así, este estos en actitud de pugnar por su la defensa de sus derechos y bienestar.*

### **DEL OBJETO, ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

Del estudio de la presente iniciativa, se deduce que esta tiene por objeto la visualización normativa de diversos tipos de discapacidades.

Las y los integrantes de esta Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, llega a la conclusión y coincide



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

con la iniciadora, en la necesidad de visibilizar normativamente los distintos tipos de discapacidades, al tratarse de la armonización de una Ley General como lo es la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad con la Ley Estatal que es la Ley Para la Atención de Personas con Discapacidad en Baja California Sur.

En México, una ley general establece las bases para la regulación de una materia específica en todo el país, definiendo las competencias de la federación y las entidades federativas en materia concurrente. Abarca un amplio ámbito de sujetos, situaciones o estados de cosas, mientras que las leyes especiales regulan aspectos más particulares.

En resumen, una ley general en México define el marco regulatorio básico para una materia específica, establece las competencias entre la federación y los estados, y permite la creación de leyes locales para complementar la regulación.

### IMPACTO PRESUPUESTAL

Para la estimación de Impacto Presupuestal a que se refiere el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, **debemos destacar que el presente Dictamen no requiere de Impacto Presupuestario, toda vez que se trata de una adecuación y homologación de carácter sustantivo.**

### TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quienes integramos la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad de la Décimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos poner a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
XVII LEGISLATURA  
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

**PROYECTO DE DECRETO**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONAN** las fracciones XII Bis, XII Ter, XII Quater, XII Quinquies, XII Sexies, XXI Bis, al artículo 3 de la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-...**

**De la I a la XII.-...**

**XII Bis.- Discapacidad:** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**XII Ter.- Discapacidad Física:** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**XII Quater.- Discapacidad Mental:** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
XVII LEGISLATURA  
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

**XII Quinquies.- Discapacidad Intelectual:** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**XII Sexies.- Discapacidad Sensorial:** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**De la XIII a la XXXVI.-...**

**RÉGIMEN TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”  
DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS QUINCE DÍAS DEL  
MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
XVII LEGISLATURA  
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

**ATENTAMENTE  
COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**DIPUTADA DALIA VERÓNICA COLLINS MENDOZA  
PRESIDENTA**

**DIPUTADA LOURDES CORNEJO RENDÓN  
SECRETARIA**

**DIPUTADA GUILLERMINA DIAZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**